

Miembros del Jurado:

En la Ciudad de Orense, a 13
de diciembre de
mil novecientos setenta y tres.

Visto por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común el expediente de clasificación del Monte conocido por COMUNAL DE PEPIN. - - - - - del término Municipal de Castrelo del Valle, a los efectos de la Ley 52/1.968 de 27 de Julio y su Reglamento de 26 de Febrero de 1.970, y



RESULTANDO: Que este Jurado, en sesión de 28 de Enero de 1.972 acordó clasificar los montes del expresado término municipal y designar Instructor del expediente al Sr. Jefe de la Sección Provincial de Administración Local, D. Vicente Alonso Pérez, a quién se remitió la pertinente documentación, integrada por la información previa practicada por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, compuesta por un índice-clave de entidades, un índice de montes agrupados por comunidades propietarias con un plano general, y una carpeta-ficha de cada monte. - - - - -

RESULTANDO: Que aceptado el cargo por el Instructor se inició la tramitación del expediente, uniéndose al mismo la documentación antes mencionada, conteniendo la carpeta-ficha de este monte los siguientes datos: A) Representación gráfica del monte; B) Informe sobre su estado jurídico-administrativo con referencia a antecedentes de la propiedad, documentación, datos de Registros, Inventarios y Archivos, relación con el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, punto de vista de la Administración Municipal, situación de hecho, actitud de la comunidad propietaria en relación con la Ley 52/1968 y conclusión sobre la propiedad de acuerdo con dicha Ley; C) Estado físico del monte, con referencia a situación, altitud, accesos, superficie, linderos y descripción del perímetro; D) Estado económico, con detalle de su estado forestal, especies, aprovechamientos, régimen de aprovechamientos, usos, ordenanzas, consorcios, contratos, ocupaciones, concesiones, etc.- E) Integración del monte en Comunidades mas amplias, y F) Anejos.- En la expresada documentación, y de acuerdo con la información practicada, se atribuye la propiedad y disfrute del monte a la comunidad vecinal del pueblo de PEPIN. - - - - - del expresado término municipal de Castrelo del Valle. - - - - -

RESULTANDO: Que interesada del Registro de la Propiedad de Verín la anotación preventiva del monte a los efectos del artículo 18 del Reglamento de 26 de Febrero de 1.970, manifestó el Sr. Registrador quedaba en suspenso la anotación por no figurar inscrito el monte, notificándose seguidamente la iniciación y tramitación del expediente al Ayuntamiento de Castrelo del Valle, a los vecinos afectados por medio de edicto en el Tablón Municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia del día 23 de septiembre de 1.972, número 219, a la Diputación Provincial y a la Jefatura Provincial del Instituto Nacional para Conservación de la Naturaleza, figurando en el expediente los pertinentes justificantes de estas notificaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Castrelo del Valle en sesión plenaria de 28 de Octubre de 1.972 acordó lo siguiente: "1º.- Que en virtud de que el Ayuntamiento, a partir del año 1.946, hizo entrega de los montes catalogados y de los de Pepín, Nocedo y Castrelo del Valle a la Excmª. Diputación Provincial y al Patrimonio Forestal del Estado para su repoblación, realizando varios desembolsos y otros servicios para que la repoblación se llevara a cabo, considera muy justo y equitativo que la hacienda municipal perciba parte de los beneficios que puedan obtenerse de los referidos montes.- 2º. Que con motivo del Salto de "Las Portás" que se halla en plena construcción en Veiga de Camba, Sierra Seca y Agregados de la Parroquia de Campobeceros, la mayor parte repoblada hace bastantes años, por tal motivo tiene que abonar la Compañía constructora varios millones de pesetas.- Que de esta cantidad perciba el Ayuntamiento un porcentaje prudencial con el fin de llevar el teléfono a los pueblos de Campobeceros, Fuentefría, Servoy, Gondulfes, Nocedo y otros pueblos carentes de tan importante servicio y realizar otras mejoras de carácter comunitario".- - - - -

RESULTANDO: Que el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Orense, con escrito 1200 de 14 de Noviembre de 1.972 remite fotocopia de antecedentes facilitados por la Jefatura Provincial del ICONA, y este mismo Organismo remite escrito número 1296 de 18 de Septiembre del mismo año, en el que con relación a este monte se manifiesta que está todo él comprendido en el monte "Pepín" consorciado a través de la Excmª. Diputación Provincial de Orense, y repoblado.- No consta figura en el Catálogo de los de Utilidad Pública, ni Registro de la Propiedad, ni Inventario Municipal de Bienes.- - - - -

RESULTANDO: Que según resulta de la información previa facilitada por la Administración Forestal, la parcela denominada VAL DOS TOXOS, en el linde Este del monte, es disputada por las Comunidades de Pepín y Rivas, asignándose no obstante, en dicha información, la titularidad a Rivas, por razones topográficas, en principio, sin que las comunidades afectadas hayan formulado tampoco alegaciones en este punto concreto.- - - - -



RESULTANDO: Que con fecha 12 de Enero actual, y en vista de no haberse recibido mas documentación, ni formulado mas alegaciones, ni efectuada comparecencia alguna, estimándose debidamente documentado el expediente, se acordó dar por concluida su instrucción, y someterlo a la resolución de este Jurado.- - - - -

RESULTANDO: Que en la sustanciación del presente expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de Julio de 1.968, su Reglamento de 26 de Febrero de 1.970, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958.- - - - -

VISTOS los preceptos citados y demás concordantes y de general aplicación.- - - - -

CONSIDERANDO: Que este Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación, iniciado de oficio por acuerdo del mismo, a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de 27 de Julio de 1.968 y 10 y 18 de su Reglamento. - - - - -

CONSIDERANDO: Que para determinar si un monte merece la calificación de "VECINAL EN MANO COMUN" se hace preciso concretar si en el mismo se dan o concurren los requisitos reales exigidos en los artículos 1º. de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 1º. de su Reglamento, a saber: A) Que su pertenencia esté atribuida a un núcleo o grupo vecinal en régimen de copropiedad germánica o en mano común, y B) Que tal comunidad de vecinos no se halle constituida formalmente en Entidad Municipal; cuestiones que, en definitiva, suponen una declaración de propiedad, y ésta, según reiterada Jurisprudencia del Tribunal Supremo, exige dos requisitos sustanciales: 1º.- Identidad de la cosa cuya propiedad se pretende, y 2º.- Justificación del derecho de propiedad cuya declaración se solicita. - - - - -

CONSIDERANDO: Que por lo que se refiere a la identificación física del monte objeto de este expediente de clasificación, son suficientemente expresivos los datos contenidos en la información previa facilitada por la Administración Forestal, relativa a la representación gráfica del monte y a su estado físico, de cuyos datos resulta:

DENOMINACION: El monte objeto de este expediente se denomina en conjunto "COMUNAL DE PEPIN", formando término redondo según la demarcación territorial de dicho pueblo. - - - - -

SITUACION.- Está situado en la vertiente Sur de la montaña que divide aguas entre los Municipios de Laza y Castrelo, formando la cuenta del Río Pepín, bajando hasta el mismo valle y prolongándose con una pequeña parcela aislada, denominada "CALAINOS", hasta los límites de Gondulfes.- Tiene forma de "herradura" en torno al núcleo urbano y propiedades particulares, abierta por el valle, y prolongándose hacia el Norte por la montaña. - - - - -

SUPERFICIE: Por las razones que luego se dirán, en relación con la parcela Val dos Toxos, la superficie se fija en SEISCIENTAS DIEZ Hectáreas (610 Has). - - - - -

LINDEROS.- Los linderos generales son:

- N.- Monte vecinal de Matamá (Laza)
- E.- Monte comunal de Vilar y monte comunal de Rivas.-
- S.- Monte vecinal de Gondulfes, fincas particulares de Pepín, y monte vecinal de Castrelo.-
- O.- Monte vecinal de Nocado.-

PERIMETRO.- Lindero Norte: Empezando en el extremo N.O., en el llamado "CAMPO DA ADEGA" donde se juntan las "tres rayas" de este monte con los vecinales de Nocado y de Matamá (Laza), va en dirección N.E. por la divisoria de aguas, subiendo y haciendo límite con Matamá, hasta llegar a CABEZA DAS CORGAS, donde están las "tres rayas" de este monte y los de Matamá y Vilar.- Lindero E: Partiendo de CABEZA DAS CORGAS que es el extremo N.E. de este monte, toma dirección N-S. y por un "lombo" baja a PORTELO DE SANTAMARINA, y sigue por el mismo hasta AS ESCARBADAS, donde están las "tres rayas" de este monte con los vecinales de Vilar y de Rivas.- Desde este punto toma la dirección hacia el S.O. y faldeando llega a CANDAIRA.- Desde aquí, en dirección N.O. va a Val dos Toxos, siguiendo luego dirección S. hacia XEIXOS DE VAL DE BACELO, y desde aquí al S. por la divisoria llega al ALTO DEL CALVARIO, en el límite con las fincas particulares de Rivas, ya en el camino de Rivas a Pepín.- Queda fuera de este perímetro, en consecuencia, la parcela denominada Val dos Toxos, por estimarse pertenece a Rivas.- Lindero Sur: Partiendo del "alto del Val-

vario", que es el extremo S-E. del monte, sigue la poligonal de las fincas particulares de Pepín, hasta llegar al S.O. del pueblo al sitio llamado FOUVEA ya en el límite con el monte vecinal de Castrelo.- Lindero Oeste: Partiendo de FOUVEA, que es el extremo S.O. del monte y lindando con el monte vecinal de Castrelo, sube por la divisoria del "lombo de Vales", en dirección N.O. hasta llegar a CAMPO DE VAL DE LOBOS, donde están las "tres rayas" de este monte con los vecinales de Castrelo y Nocedo.- Desde aquí toma la dirección S-N. y siguiendo toda la divisoria de aguas entre Nocedo y Pepín sube por la misma, por los puntos FILGUEIRA y LOMBO DO COLMENAR VELLO, hasta llegar a PENA CARBELA, desde donde toma dirección N.E. siguiendo la divisoria entre municipios pero lindando con la parte de monte disputada entre Nocedo y Matamá, hasta llegar a CAMPO DA DEGA donde se comenzó.-----

Existe otra pequeña parcela, situada mas al Sur, denominada CALAIÑOS, y que limita al N. por fincas particulares de Rivas y Pepín.- Por el E., haciendo límite con el monte vecinal de Rivas, según el camino que de Rivas conduce a Gondulfes.- Por el Sur limita con fincas particulares de Gondulfes y con el Monte MONDELOS de Castrelo, según el camino de Castrelo a Servoy, y por el Oeste con fincas particulares de Castrelo según el camino de Gondulfes a Pepín.-----

CONSIDERANDO: Que por lo que afecta a la parcela VAL DOS TOXOS, según quedó descrita anteriormente, con una superficie de once Hectáreas, situada en el linde Este del monte, y al no haberse formulado otras alegaciones ni presentado justificante alguno, forzoso es admitir la opinión de la administración Forestal, en la información previa del monte Comunal de Rivas, que atribuya dicha parcela a la comunidad vecinal de RIVAS, por lo que tal parcela queda excluida de este expediente.-----

CONSIDERANDO: Que el monte no figura inscrito en el Registro de la Propiedad, ni en el Inventario de Bienes Municipal, ni en el Catálogo de los de Utilidad Pública, pero sí se halla afectado por consorcio para repoblación forestal, a través de la Excm^a. Diputación Provincial de Orense, como Monte Pepín.- Por ello debe ser revisado el consorcio, a fin de adaptarlo al régimen de aprovechamientos previsto en la Ley de 27 de Julio de 1.968, de acuerdo con la disposición final 2^a. de la misma y final 2^a. de su Reglamento.-

CONSIDERANDO: Que de los datos y antecedentes obrantes en el expediente se evidencia que el monte de referencia ha venido siendo aprovechado consuetudinariamente, y desde tiempo inmemorial, por los vecinos de PEPIN, del término Municipal de Castrelo del Valle, en régimen de comunidad, sin asignación de cuotas individuales de propiedad, y en forma indistinta y común, características que con toda precisión tipifican un régimen de copropiedad en MANO COMUN tal como es definido por el artículo 2º. del Reglamento de 26 de Febrero de 1.970, con lo que hay que concluir que el monte reúne todas las condiciones y requisitos para que deba ser clasificado como MONTE VECINAL EN MANO COMUN, perteneciente a los vecinos de PEPIN, de la Parroquia de San Vicente de Pepín, del expresado término Municipal de Castrelo del Valle.-----



Este Jurado Provincial de Montes en Mano Común, en sesión celebrada en el día de la fecha, y a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ACUERDA: Clasificar el monte "COMUNAL DE PEPIN", del término Municipal de Castrelo del Valle, tal como ha quedado descrito, como "MONTE VECINAL EN MANO COMUN", perteneciente en régimen de Comunidad germánica a los vecinos de PEPIN, y a todos los efectos previstos en la Ley de 27 de Julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de Febrero de 1.970, y con sujeción a las consideraciones expuestas en la presente resolución.



P. O. Manuel Salgado

Manuel Salgado

Manuel Salgado

Manuel Salgado

Manuel Salgado

Manuel Salgado

Manuel Salgado

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	22	6.1	1

● 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Indice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

El monte que estamos llamando COMUNAL DE PEPIN está formando término redondo según la demarcación territorial de este pueblo, formando una "herradura" en torno al núcleo urbano y fincas particulares, abierta por el valle y prolongándose hacia el N. por la montaña.

Ocupa la vertiente S. de la montaña que divide aguas entre los municipios de Laza y Castrolo, formando la cuenca del río de Pepin, bajando hasta el mismo valle y prolongándose con una pequeña parcela aislada "CALAINO", hasta los límites con Condulkes.

Su mayor altitud es "CABEZA DAS CORGA" con más de 800 m., bajando de los 500 en el límite con fincas particulares del valle.

Los accesos actuales del monte son las pistas de la repoblación que enlazan con la carretera de Verín-Laza, y a través del mismo pueblo de Pepin.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.* monte
OR	22	6.1	1

Ref.* Indice

CLAVE DEL MONTE

3.2

SUPERFICIE

621 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000, si prevalece la descripción del monte hecha por los vecinos de Papin.

618 Has., si tuvieran razón los vecinos de Rivas respecto a la parcela llamada "VAL DOS TOXOS" que ambas comunidades vecinales se disputan.

3.3

LINDEROS

Los linderos generales del COMUNAL DE PEPIN, incluyendo toda su demarcación territorial, son los siguientes:

N.- Monte vecinal de Matanã (Laza).

E.- Monte COMUNAL DE VILAR (22-9.4-1) y monte COMUNAL DE RIVAS (22-6.1-1).

S.- Monte vecinal de Gondulfas (22-3-1), fincas particulares de Papin y monte VECINAL DE CASTRELO.

O.- Monte vecinal de NOCEDO (22-4-1).

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	22	6.1	1

Ref.* Indice

CLAVE DEL MONTE

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Lindero N.- Empezando en el extremo N.O. en el llamado "CAMPO DA DEGA", donde se juntan las "tres rayas" de este monte con los vecinales de Mucedo y de Matamá(Laza), va en dirección N.E. por la divisoria de aguas, subiendo y haciendo límite con Matamá, hasta llegar a "CABEZA DAS CORGAS", donde están las "tres rayas" de este monte y los de Matamá y Vilar.

Lindero E.- Partiendo de "CABEZA DAS CORGAS", que es el extremo N.E. de este monte, toma dirección N-S y por un "lombo" baja a "Portelo de Santamarina" y sigue por el mismo hasta "As Esquerbadas", donde están las "tres rayas" de este monte con los vecinales de Vilar y de Rivas. Desde este punto toma la dirección hacia el S.O. y, faldeando, llega a "Candaira", desde donde, según los vecinos de Pepín y en desacuerdo con los de Rivas, va limitando con monte de este pueblo siguiendo el camino de "Candaira" a "Xeixos de Val de Sacelo" y de aquí siguiendo al S. por la divisoria llega al "ALTO DEL CALVARIO", en el límite con las fincas particulares de Rivas, ya en el camino de Rivas a Pepín.

Lindero S.- Partiendo del "ALTO DEL CALVARIO" que es el extremo S.E. del monte,

Prov.º	Munic.º	Comunidad Pr.p.º	N.º monte
QR	22	6.1	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

...

4334

sigue la poligonal de las fincas particulares de Papín, hasta llegar al S.O. del pueblo al sitio llamado "FOUVEA", ya en el límite con el monte vecinal de Castrelo.

Lindero O.- Partiendo de "FOUVEA" que es el extremo S.O. del monte y lindando con monte vecinal de Castrelo, sube por la divisoria del "Lombo de Vales", en dirección N.O. hasta llegar a "Campo de Val de Lobos", donde están las "tres rayas" de este monte con los vecinales de Castrelo y Nocedo. Desde aquí toma la dirección S-N y siguiendo toda la divisoria de aguas entre Nocedo y Papín sube por la misma por los puntos "Filgueira" y "Lombo de Colmener Vello" hasta llegar a "PENA CARBELA", desde donde toma dirección N.E. siguiendo la divisoria entre municipios, pero lindando con la parte de monte disputada entre Nocedo y Matamá, hasta llegar a CAMPO DA DEGA, donde se comenzó.

En el lindero E. de este monte, entre los puntos "Candaira" y "Xeixos de Val de Bacele", no hay acuerdo entre los vecinos de Papín y los de Rivas, ya que estos, en vez de lo señalado por los de Papín opinan que debe ser: "CANDAIRA", VAL DOS TOXOS", "XEIXOS DE VAL DE BACELO". Esta discrepancia en los límites justifica la dife-

Prov.°	Munic.°	Comunidad Prep.°	N.° monte
OR	22	6.1	1

Ref.° Indice

CLAVE DEL MONTE

...

44

rencia de superficie señalada en 3.2, que son las 11 Has. de la parcela discutida de "Val des Toxos".

En el perimetro descrito queda comprendido la parte más importante de lo que estamos llamando COMUNAL DE PEPIN, pero queda todavía por describir una pequeña parcela, la situada más al S. de la demarcación territorial y que se llama "CALAIÑOS":

- Está limitada por el N. por fincas particulares de Rivas y Pepin. Por el E., haciendo límite con monte vecinal de Rivas, según el camino que de Rivas conduce a Gondulfes. Por el S. limita con fincas particulares de Gondulfes y con el monte "MONDELOS" de Castrelo, según el camino de Castrelo a Servoy, y por el O. con fincas particulares de Castrelo según el camino de Gondulfes a Pepin.

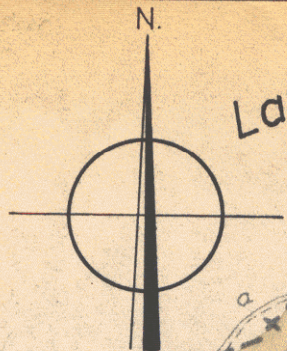
OR 22 6.1 1

N.

Laza

de

T.º





CARLOS MARTINEZ ALONSO, Secretario do Xurado Provincial de clasificación de montes veciñais en man común de Ourense

CERTIFICO:

Que en sesión celebrada por este Xurado en data 14 de outubro de 2008 adoptouse entre outros o acordo seguinte:

9.- Contando co informe favorable do Servizo de Montes e I.F. acordase estimar a conciliación de extremas realizada entre os pobos de Pepín e de Ribas, do concello de Castrelo do Val e que se tome nota no Rexistro correspondente.

E para que conste e a sua comunicación aos interesados, expido a presente en Ourense a vintedous de outubro de 2008.



DON DOMINGO MARTINEZ LOPEZ; SECRETARIO DEL JUZGADO DE PAZ DE
CASTRELO DO VAL (ourense).

CERTIFICA: Que hai un acto conciliatorio con su copia de demanda
que dice:

ACTO CONCILIATORIO

En la Sala Audiencia del Juzgado de Paz de Castrelo do Val, siendo la hora de las doce del dia Siete de abril de dos mil cinco, ante el Sr. Juez de Paz, asistido del Secretario, comparecen para la celebración del presente Acto Conciliatorio, como demandante D. Francisco Martinez Rojas, como Presidente de la Junta Rectora del Monte Vecinal en Mano Comun de Pepin, y como demandado D. Cesáreo Salgado Carrajo, como Presidente de la Junta Rectora del Monte Vecinal en Mano Común de Rivas.

Abierto el acto por el Sr. Juez y concedida la palabra a la parte demandante, se afirma y ratifica en el contenido de la papeleta de demanda.

Por la parte demandada se contesta que no está de acuerdo con lo que figura en la papeleta de demanda y propone a los demandantes el siguiente acuerdo:

“ Partiendo desde el punto más al norte se juntan las tres rayas (Rivas, Vilar y Pepin) (pto. nº 1) y con dirección sur, baja hasta el Regueiro das Carbadas (pto. nº 2), para desde aquí seguir regato abajo hasta el cortafuegos (pto. nº 3). Posteriormente, volvemos a la dirección suroeste y por el cortafuegos nos dirigimos al regato de la Candaíra (punto nº 4), y desde aquí al alto del cortafuegos en el punto 5, lugar donde se termina la discusión”.

Se adjunta plano que queda unido a este Acta.

Por el demandado manifiesta que está de acuerdo con lo manifestado por el demandado.

Por lo cual se da por terminado el Acto CON AVENENCIA, firmando todos los que intervienen, después del Sr. Juez de Paz, de que yo, Secretario, doy fe.

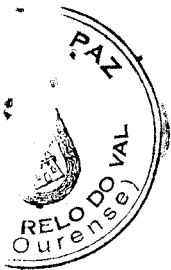


Francisco Martínez Rojas

Cesáreo Salgado Carrajo

[Signature]





Ó XULGADO DE PAZ DE CASTRELO DO VAL

D. Francisco Martínez Rojas, con DNI 34.698.082 como Presidente da Xunta Rectora do Monte Veciñal en Man Común dos veciños de Pepín, titular do MVMC de Pepín, ante o Xulgado de Paz de Castrelo do Val comparezo e **DIGO**:

Que intento celebrar **ACTO CONCILIATORIO** previo o exercicio das accións que a Lei me concede, con **D. Cesareo Salgado Carrajo**, como Presidente da Xunta Rectora do Monte Veciñal en Man común do veciños de Ribas, veciño de Rivas, Concello de Castrelo do Val, e tendo en base dos mesmos os seguintes:

FEITOS

PRIMEIRO.- Para que se recoñeza que o linde entre os Montes Veciñais en Man Común dos veciños de Pepín e o Monte Veciñal en Man Común dos Veciños de Rivas, onde a clasificación é errónea é o seguinte:

A discusión empeza no “Alto dos Toxás” dende aquí vai en liña recta a “Presa de Candaira” e dende aquí ó cruce do “camiño da Carba” co Cortalumes, para tomar este camiño ata o cruce co camiño de vai o Portelo de Sta. Mariña lugar onde empeza o linde co monte de Vilar.

Adxunto plano da linde en cuestión, onde figuran as coordenadas UTM dos principais puntos da marxe

SEGUNDO.- Que en consecuencia se aveñan a recoñecer os citados lindes, xa que, polo contrario, procederase a exercitar cantas acción legais poidan existir ó conciliante na defensa dos seus dereitos sobre o monte.

Polo exposto, ó Xulgado, respetuosamente;

SUPLICO que, tendo por presentado este escrito, se digne admitilo e ter por formulada demanda de conciliación contra **D. Cesareo Salgado Carrajo**, en calidade de Presidente da Xunta Rectora da Comunidade do Monte Veciñal en Man Común de Rivas, sinalando día e hora para a celebración do Acto e citando ás partes a comparecencia, do mesmo resultado se expidan as certificacións que se soliciten, por consideralo xusto .

Pepín, a 17 de Marzo do 2.005

O PRESIDENTE

Fdo: D. Francisco Martínez Rojas

12/03/08

DON DOMINGO MARTINEZ LOPEZ; SECRETARIO DEL JUZGADO DE PAZ
DE CASTRELO DO VAL:

DOY FE: Que en este juzgado de paz hay un acto conciliatorio con su copia de demand q quedice:

ACTO CONCILIATORIO

En la Sala Audiencia del Juzgado de Paz de Castrelo do Val, siendo el dia y hora señalados,, ante el Sr. Juez de Paz, D. Emilio Salgado Silva, y de mi el infrascrito Secretario, comparecen para la celebración del presente Acto Conciliatorio, como demandante D. Manuel Martinez Barreira, mayor de edad, casado, vecino de Rivas, en calidad de representante leegal de la Comunidad del Monte Vecinal de Rivas,, y como demandados D. Francisco Martinez Rojas, representante legal de la Comunidad del Monte Vecinal de Pepin.

Abierto el acto por el Sr. Juez y concedida la palabra a la parte demandante, se afirma y ratifica en el contenido de la papeleta de demanda.

Por la parte demandada manifiesta que está de acuerdo totalmente con lo solicitado por los demandantes.

Por lo cual se da por terminado el Acto CON AVENENCIA, firmando totos los que intervienen, después del Sr. Juez de Paz de que yo, Secretario, doy fe.



Emilio

[Signature]

Francisco Salgado

Manuel



Ó XULGADO DE PAZ DE CASTRELO DO VAL

D. Manuel Martínez Barreira, con DNI 34.712.126 como Presidente da Xunta Rectora do Monte Veciñal en Man Común dos veciños de Rivas, titular do MVMC de Rivas, ante o Xulgado de Paz de Castrelo do Val comparezo e DIGO:

Que intento celebrar **ACTO CONCILIATORIO** previo o exercicio das accións que a Lei me concede, con D. Francisco Martínez Rojas, como Presidente da Xunta Rectora do Monte Veciñal en Man común do veciños de Pepín, veciño de Pepín, Concello de Castrelo do Val, e tendo en base dos mesmos os seguintes:

FEITOS

PRIMEIRO.- Para que se recoñeza que o linde entre os Montes Veciñais en Man Común dos veciños de Pepín e o Monte Veciñal en Man Común dos Veciños de Rivas, onde a clasificación é errónea é o seguinte:

Coordenadas do linde:

PUNTO	X	Y
1	632386,9	4652079,4
2	632338,2	4652048,4
3	632305,1	4652029,6
4	632247,1	4651974,2
5	632226,5	4651948,1
6	632189,7	4651892,4
7	632166,5	4651589,6

Adxunto plano da linde en cuestión, onde figuran as coordenadas UTM dos principais puntos da marxe

SEGUNDO.- Que en consecuencia se aveñan a recoñecer os citados lindes, xa que, polo contrario, procederase a exercitar cantas acción legais poidan existir ó conciliante na defensa dos seus dereitos sobre o monte.

Polo exposto, ó Xulgado, respetuosamente;

SUPLICO que, tendo por presentado este escrito, se digne admitilo e ter por formulada demanda de conciliación contra D. Francisco Martínez Rojas, en calidade de Presidente da Xunta Rectora da Comunidade do Monte Veciñal en Man Común de Pepín, sinalando día e hora para a celebración do Acto e citando ás partes a comparecencia, do mesmo resultado se expidan as certificacións que se soliciten, por consideralo xusto .

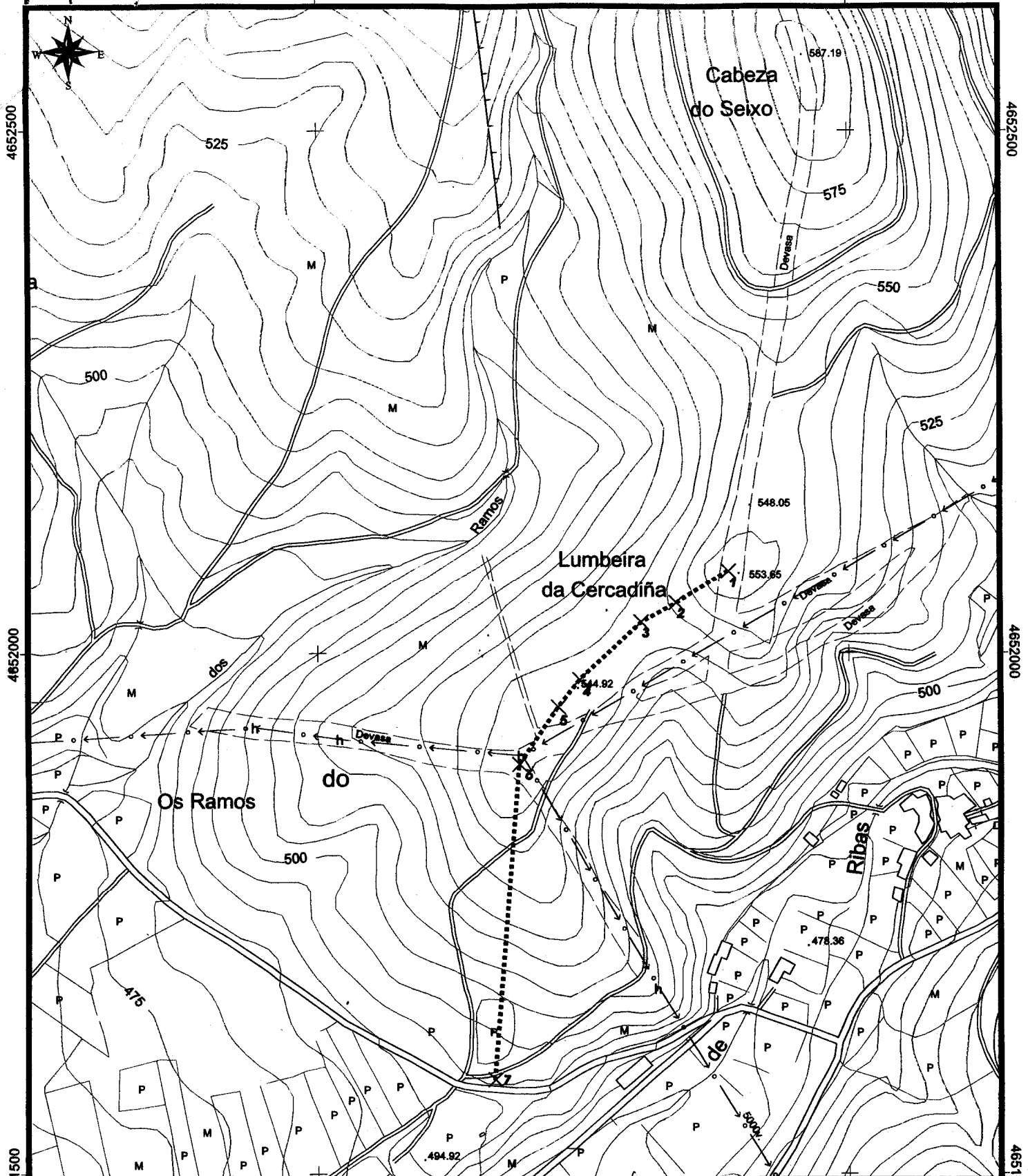
Rivas, a 21 de Febreiro do 2.008

O PRESIDENTE

Fdo: D. Manuel Martínez Barreira



Castrelo do Val, a 8 de marzo de 2008



Coodenadas UTM uso 29
Vértices

ESCALA: 1/5.000

× Vértices
--- Linea conciliación

1	632386.9	4652079.4
2	632338.2	4652048.4
3	632305.1	4652029.6
4	632247.1	4651974.2
5	632226.5	4651948.1
6	632189.7	4651892.4
7	632166.5	4651589.6

Manuel Martínez
Manuel Martínez



DON DOMINGO MARTINEZ LOPEZ; SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
CASTRELO DO VAL :

DOY FE: Que hay un acto conciliatorio que dice:

ACTO CONCILIATORIO

En la Sala Audiencia del Juzgado de Paz de Castrelo do Val, siendo la hora de las doce del dia seis de mayo de dos mil ocho,, ante el Sr. Juez de Paz, D. Emilio Salgado Silva, y de mi el infrascrito Secretario, comparecen para la celebración del presente Acto Conciliatorio, como demandante D. Manuel Martinez Barreira, mayor de edad, casado, vecino de Rivas, en calidad de representante leegal de la Comunidad del Monte Vecinal de Rivas,, y como demandados D. Francisco Martinez Rojas, representante legal de la Comunidad del Monte Vecinal de Pepin.

Abierto el acto por el Sr. Juez y concedida la palabra a la parte demandante, se afirma y ratifica en el contenido de la papeleta de demanda y añade lo siguiente al punto nº 1.:

El linde entre los referidos montes es el siguiente: "Desde o alto do Calvario siguen pola divisoria de augas ata enfrente da Presa das Cristas e de ahí en dirección á Carretera de Rivas a Gondulfes, seguindo dita carretera ata cruzarse coa Ruta dos Carboeiros".

Por la parte demandada manifiesta que está de acuerdo totalmente con lo solicitado por los demandantes.

Por lo cual se da por terminado el Acto CON AVENENCIA, firmando totos los que intervienen, después del Sr. Juez de Paz de que yo, Secretario, doy fe.



Ó XULGADO DE PAZ DE CASTRELO DO VAL

D. Manuel Martínez Barreira, con DNI 34712126 como Presidente da Xunta Rectora do Monte Veciñal en Man Común dos veciños de Ribas, titular do MVMC de Ribas, ante o Xulgado de Paz de Castrelo do Val comparezo e DIGO:

Que intento celebrar **ACTO CONCILIATORIO** previo o exercicio das accións que a Lei me concede, con D. Francisco Martínez Rojas, como Presidente da Xunta Rectora do Monte Veciñal en Man común do veciños de Pepín, veciño de Pepín, Concello de Castrelo do Val, e tendo en base dos mesmos os seguintes:

FEITOS

PRIMEIRO.- Para que se recoñeza que o linde entre os Montes Veciñais en Man Común dos veciños de Ribas e o Monte Veciñal en Man Común dos Veciños de Pepín, onde a clasificación é errónea é o seguinte:

A discusión está nunha pequena parcela que a clasificación denomina Calañños, que según a mesma forma parte toda ela do monte veciñal en man común de Pepín.

Sabido por tódolos veciños é que unha pequena parte da mesma pertence ó comunal de Ribas, esa parte márcana os puntos da poligonal que figura no plano adxunto, dado que en ese tramo tamen figuran fincas particulares obríganos a cortar en dúas partes a linea. Esta liña está perfectamente identificada por marcos de granito situados nos vértices, dos cales se axuntan as coordenadas tanto no plano como no presente escrito.

1	632301,9	4651128,7
2	632170,5	4651179,3
3	632114,9	4651208,8

SEGUNDO.- Que en consecuencia se aveñan a recoñecer os citados lindes, xa que, polo contrario, procederase a exercitar cantas acción legais poidan existir ó conciliante na defensa dos seus dereitos sobre o monte.

Polo exposto, ó Xulgado, respectuosamente;

SUPLICO que, tendo por presentado este escrito, se digne admitilo e ter por formulada demanda de conciliación contra D. Francisco Martínez Rojas, en calidade de Presidente da Xunta Rectora da Comunidade do Monte Veciñal en Man Común de Pepín, sinalando día e hora para a celebración do Acto e citando ás partes a comparecencia, do mesmo resultado se expidan as certificacións que se soliciten, por consideralo xusto .

Pepín, a 22 de Abril do 2.008

O PRESIDENTE

Fdo: D. Manuel Martínez Barreira



Castrelo do Val, 6 de maio de 2008

632000

632500

ESCALA
1:5.000

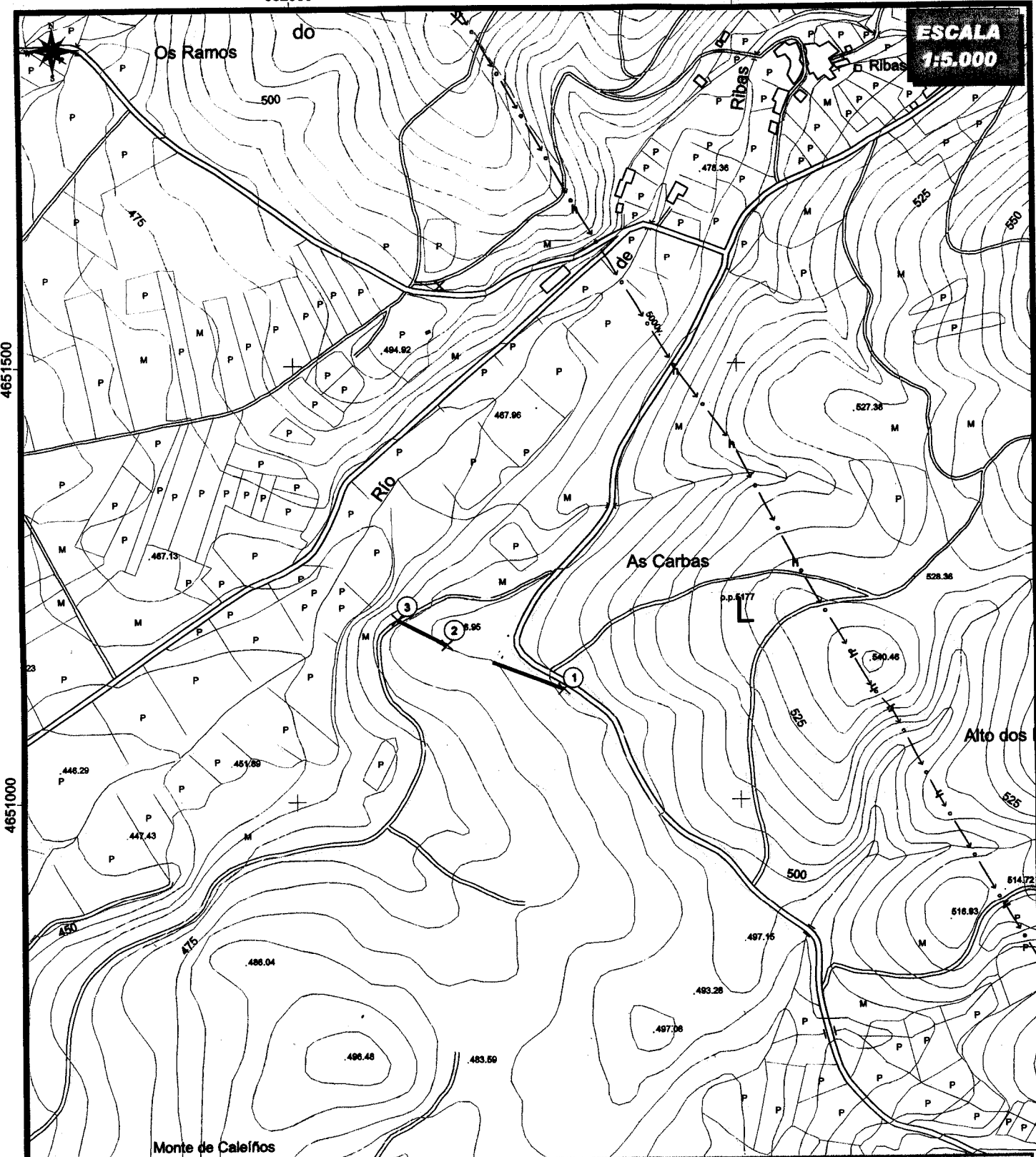
4651500

0001597

4651500

4651000

4650500


LENDIA

**Línea de
conciliación**

**Vértices da
conciliación**

Punto	X	Y
1	632301.9	4651128.7
2	632170.5	4651179.3
3	632114.9	4651208.8

D. FRANCISCO MARTINEZ ROJAS
D. MANUEL MARTINEZ BARREIRO

632000

632500



Iván Rodríguez Jiménez, secretario do Xurado Provincial de clasificación de montes veciñais en man común de Ourense

CERTIFICO:

Que na sesión do **11 de decembro de 2023** o Xurado adoptou, entre outros, o seguinte acordo:

VI.- Solicitud de revisión de esbozo do MVMC "Comunal de Pepín", pertencente aos veciños de Pepín, no concello de Castrelo do Val.

O Servizo de Montes da Xefatura Territorial de Ourense emitiu un informe favorable o día 11 de abril de 2023 en relación coa citada solicitude. No mesmo se indica que o perímetro obxecto de revisión inclúe o perímetro colindante con particulares. Non se modifican os límites cos montes veciñais estremeiros.

De acordo co citado informe, o Xurado acordou a aprobación da revisión do esbozo.

Vº. e praxe

O Presidente do Xurado

Luis Jorge Álvarez Ferro



VI. ANUNCIOS**A) ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL**

ANUNCIO do 21 de decembro de 2023, do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Ourense, polo que se publica a Resolución do 21 de decembro de 2023, relativa á solicitude de revisión de esbozo formulada polos representantes do monte veciñal en man común Comunal de Pepín, pertencente á Comunidade de Montes Veciñais en Man Común de Pepín, no concello de Castrelo do Val.

Examinada a solicitude de revisión de esbozo formulada polos representantes do monte veciñal en man común (MVMC) Comunal de Pepín, pertencente á Comunidade de Montes Veciñais en Man Común (CMVMC) de Pepín, no concello de Castrelo do Val, resultan os seguintes:

Feitos:

Primeiro. O 27.9.2022 a CMVMC de Pepín presentou unha solicitude (Rexel núm. 2022/2363680) de revisión de esbozo do MVMC Comunal de Pepín, no concello de Castrelo do Val.

Coa solicitude achegaron a seguinte documentación:

- Certificación do acordo da asemblea xeral do 23.4.2022.
- Memoria e planos.
- Arquivos xeográficos en formato vectorial.

Segundo. O Servizo de Montes da Xefatura Territorial de Ourense emitiu un informe favorable o día 11 de abril de 2023 en relación coa citada solicitude. Nel indícase que o perímetro obxecto de revisión inclúe o perímetro estremeiro con particulares. Non se modifican os límites cos montes veciñais estremeiros.

A superficie do MVMC Comunal de Pepín, unha vez revisado o esbozo, resulta de 609,37 ha fronte ás 610 ha clasificadas, o que evidencia unha variación mínima de superficie.

CVE-DOG: nx03xqn8-qfv1-e2u9-uzz9-pz5wzhesk1



Tendo en conta o anterior, emítese informe favorable sobre a revisión do esbozo do MVMC Comunal de Pepín.

Consideracións legais e técnicas:

Única. A Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia, na súa disposición transitoria décimo terceira, establece o procedemento de revisión de esbozos de montes veciñais en man común.

De acordo con ela, os esbozos de montes veciñais integrados nun expediente que, pola súa antigüidade, non reúnan as características de fiabilidade e precisión que exixen as novas técnicas topográficas poderán ser obxecto de revisión axustándose e completándose con aqueles datos e documentos que se consideren necesarios, en particular os requiridos para a súa inmatriculación no Rexistro da Propiedade.

De acordo cos feitos e fundamentos de dereito expostos, e tendo en conta o informe favorable do Servizo de Montes do día 11 de abril de 2023, o Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común acordou, por unanimidade, o día 11 de decembro de 2023:

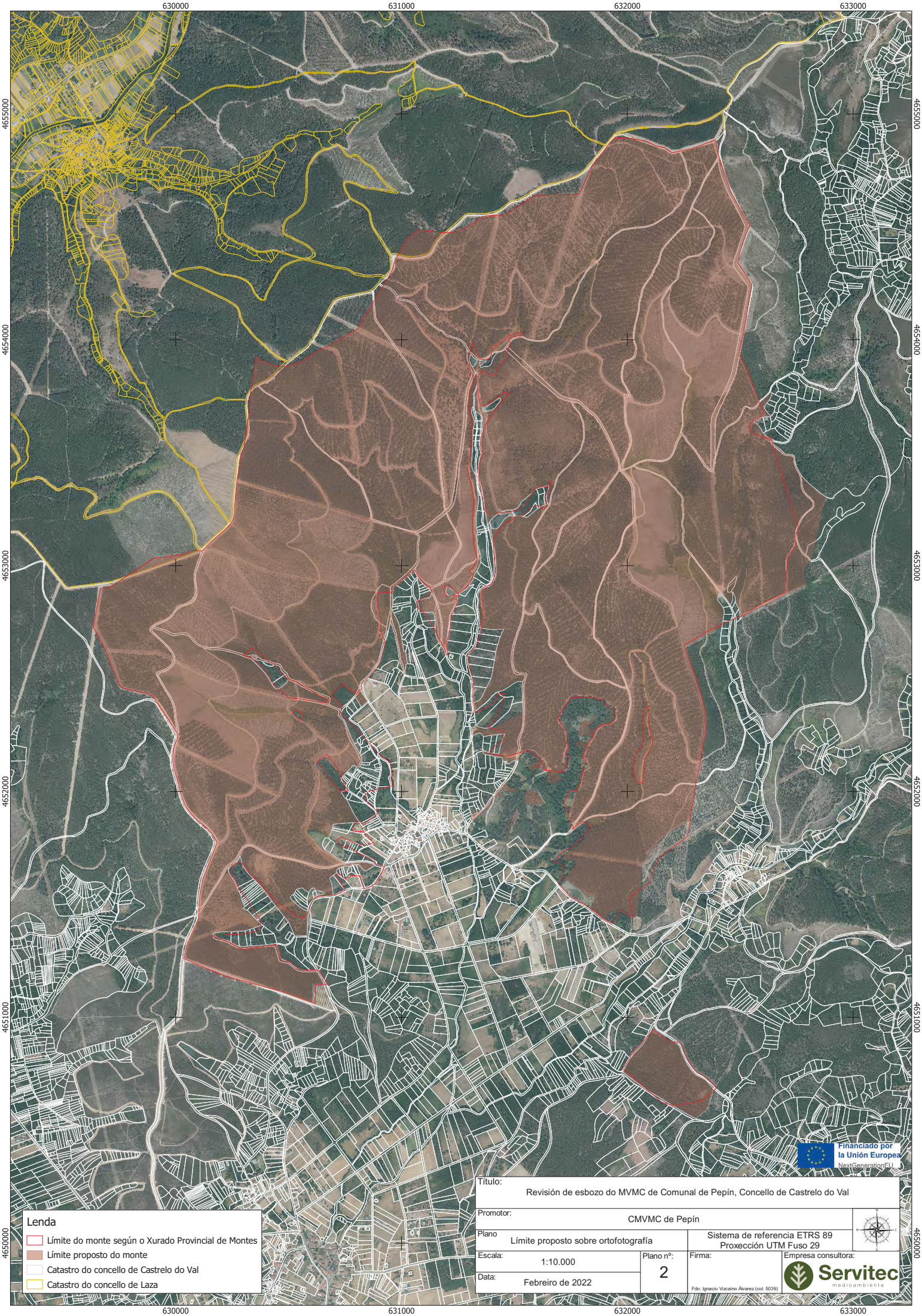
Aprobar a proposta de revisión de esbozo do MVMC Comunal de Pepín, pertencente á CMVMC de Pepín, no concello de Castrelo do Val.

Ourense, 21 de decembro de 2023

Luis Jorge Álvarez Ferro
Presidente do Xurado Provincial de Clasificación
de Montes Veciñais en Man Común de Ourense

CVE-DOG: nx03xqn8-qfv1-e2u9-uzz9-pz5wzheskvj1



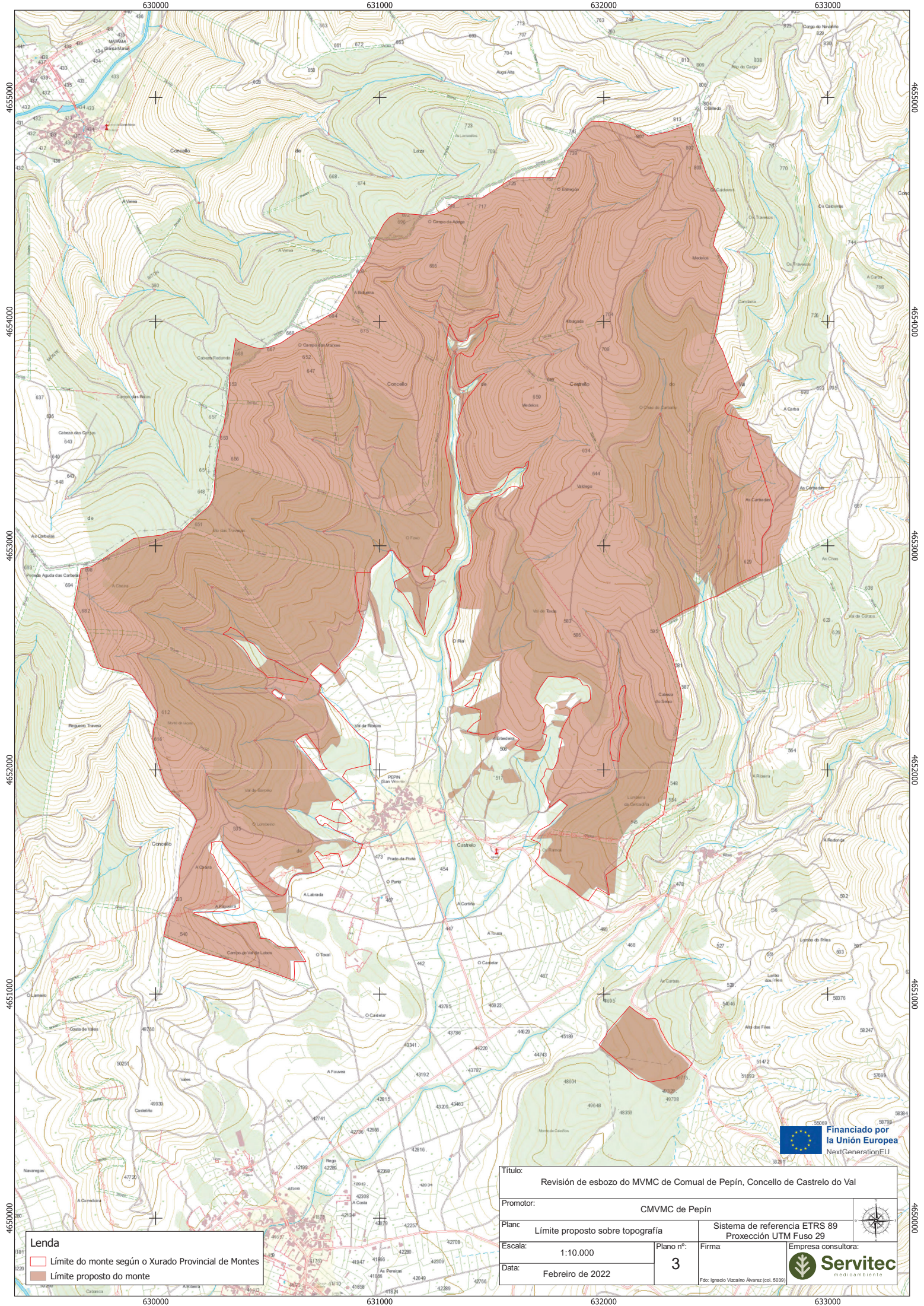


Lenda

- Limite do monte según o Xurado Provincial de Montes
- Limite proposto do monte
- Catastro do concello de Castelo do Val
- Catastro do concello de Laza

Título: Revisión de esbozo do MVMC de Comunal de Pepín, Concello de Castelo do Val			
Promotor: CMVMC de Pepín		Sistema de referencia ETRS 89 Proxección UTM Fuso 29	
Plano Limite proposto sobre ortofotografía	Plano nº: 2	Firma:	Empresa consultora: 
Escala: 1:10.000	Data: Febreiro de 2022	Fto: Ignacio Vizcaino Alvarez (col. 5039)	





Lenda

- Limite do monte según o Xurado Provincial de Montes
- Limite proposto do monte

Título: Revisión de esbozo do MVCM de Comual de Pepín, Cello de Castrollo do Val			
Promotor: CMVMC de Pepín			
Planc Limite proposto sobre topografía		Sistema de referencia ETRS 89 Proxección UTM Fuso 29	
Escala: 1:10.000	Plano nº: 3	Firma	Empresa consultora:  Servitec medioambiente
Data: Febreiro de 2022		Fdo: Ignacio Vizcaino Alvarez (col. 5038)	

